

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Berta Inés Londoño Gómez y/o.
Demandado.	Francisco Javier Velásquez Uribe y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2020-00163</b> 00 (principal). 05001 31 03 012 <b>2021-00179</b> 00 (acumulado).
Asunto.	Incorpora expediente y corre traslado del juramento estimatorio.

En acatamiento a la orden prevista en el numeral segundo del auto calendado el 30 de junio de 2022 (archivo 5.8 C-1 del 2020-00163), nos fue remitido el expediente 05001310321**20210017900**. Por consiguiente, el aludido legajo digital **se incorpora** a este proceso para ser colocado en conocimiento de todas las partes que componen este litigio; tanto a las del principal como a las del acumulado. Asimismo, **no se hace necesario** decretar la suspensión prevista en el artículo 150 inciso 4 del CGP., porque los procesos, aquí unidos, se hallan en idéntica etapa procesal: en el dossier 2020-00163, los demandados y llamadas en garantías se encuentran notificados (archivos 2.6 - 3.2 del C-1, 1.6 del C-2 y 2.2 del C-3) y han contestado oportunamente la demanda (archivo 5.8 C-1, 1.8 C-2 y 2.3 C-3); así, como también, en el expediente 2021-00179 (archivos 13 - 15 del C-1, 7 del C-2 y 7 del C-3).

En consecuencia, se ***corre traslado*** a la parte demandante -del proceso acumulado (2021-00179)- de la objeción al juramento estimatorio realizada por los demandados y llamadas en garantía (cfr. Arch. 13 pág. 5 C-1, arch. 15 pág. 3 C-1, arch. 7 pág. 9 C-2 y arch. 7 pág. 9 C-3), por el termino de **cinco (5) días** dentro de los cuales podrá pronunciarse sobre ella y solicitar o aportar pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 206 del Código General del Proceso.

Se advierte que el traslado corresponde únicamente a los argumentos referentes a las imprecisiones en que supuestamente, según la objetante, incurrió la parte demandante al momento de calcular el valor los perjuicios patrimoniales.

Las manifestaciones de falta de prueba de los perjuicios reclamados no serán tenidas en cuenta como objeción al juramento, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del C. G. P., para que sea considerada la objeción, esta debe referirse de forma razonada a la inexactitud que se le atribuye a la estimación. Y es que no debe perderse de vista que, el juramento estimatorio como medio de prueba, hace referencia al monto de los perjuicios reclamados, mas no de su causación o existencia.

Con todo, las alegaciones atinentes a la falta de prueba de los perjuicios patrimoniales serán tenidas en cuenta al momento de decidir el fondo de este asunto.

Por secretaría, se correrá el traslado de las excepciones de mérito propuestas (archivo 5.8 C-1, 1.8 C-2 y 2.3 C-3 del 2020-00163 y archivos 13 - 15 C-1, 7 C-2 y 7 C-3 del 2021-00179), conforme lo contempla el art. 370 del C. G. P.

4.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc7b7e10d5c1aa266acdbc8e9b2a9d3fc64da8fc27738e9f9cef7b2a640cddf**

Documento generado en 18/08/2022 09:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**